

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUTO CARIDAD UNIVERSAL (I.C.U)

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, es una **FUNDACION** y se denominara **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL**, y podrá utilizar la sigla **I.C.U**, es de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- EL INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U., es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, apolítica, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la fundación es la ciudad de Palmira, Departamento del Valle, República de Colombia: pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y su radio de acción abarca todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 4.- Duración.- EL INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U., tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contempla la Ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de distribución entre los integrantes por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a la entidad no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL; El objeto social que persigue el **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.** Servir desinteresadamente a grupos de especial protección Constitucional, entendiendo por estos, aquellas personas que se encuentran en riesgo de perder sus derechos constitucionales, (Jefes de familia, ancianos, indígenas, habitantes de calle, reclusos, niños y mujeres cabeza de hogar).brindándoles ayuda espiritual, moral y material en estrecha colaboración con todas aquellas instituciones privadas o gubernamentales afines a esta causa, Propender porque estos grupos recuperen las condiciones mínimas de una vida

digna de acuerdo a la declaración Universal de los derechos del hombre y por ende de la Constitución Política de Colombia, ya que la caridad no es otra cosa más que el reconocimiento de los derechos humanos.

El anterior objeto social, no es impedimento para que la fundación brinde también ayuda humanitaria a todo tipo de población en estado de pobreza, abandono y necesidad.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social el **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.**, bajo su filosofía de “pedir para dar”, podrá desarrollar actividades pequeñas y transitorias en invasiones, barrios, hospitales nivel 1, orfanatos, ancianatos, centros penitenciarios o con habitantes de calle para llevar regalos, alimentos y realizar actividades que reconforten la moral y el espíritu de los beneficiarios.

ARTICULO 6.-ACTIVIDADES: En desarrollo del Objeto social de la fundación **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.** podrá realizar lo siguiente actividades meritorias:

- a) Celebrar cualquier tipo de acto, contrato, convenio o negocio jurídico lícito que resulte útil para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las normas legales vigentes que regulen la materia.
- b) Comercializar productos y desarrollar actividades tendientes a obtener recursos para el sostenimiento de la fundación.
- c) Adquirir donaciones y patrocinios para el sostenimiento de la fundación.
- d) Recaudar fondos y canalizar recursos o bienes (en especie o en dinero) provenientes del estado, personas naturales o jurídicas, Organizaciones no Gubernamentales, fundaciones y demás (todas las anteriores bien sea del orden Nacional o Internacional), para distribuirlas equitativamente entre grupos de especial protección Constitucional que hacen parte del conflicto armado, específicamente (Jefes de familia, ancianos, niños y mujeres cabeza de hogar) o población alguna en estado de pobreza, abandono y necesidad.
- e) Servicio de Salud; en promoción y prevención atención y curación de enfermedades en el primer nivel.
- f) Contratar personal para laborar en la parte administrativa de la fundación y en el desarrollo de los diferentes proyectos a efectuar.
- g) Vincular como voluntarios de la fundación, sin distinción de raza, credo, inclinación política, sexual u origen, a aquellas personas que cumplan

como único requisito el ALTRUISMO y que no tengan antecedentes judiciales en su contra.

- h) Aliarse estratégicamente de forma transitoria con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional para desarrollar proyectos afines al objeto social de esta fundación.
- i) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- j) Abrir cuentas de ahorro, Cuentas bancarias, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera a nombre de la entidad.
- k) Adquirir bienes muebles e inmuebles o enajenar los mismos cuando sea necesario para el logro de los fines de la fundación.
- l) Dirigir y ejecutar proyectos, talleres interdisciplinarios a los benefactores y beneficiarios, voluntarios de la fundación, colegios, universidades, cooperativas y en general a grupos poblacionales, mediante, talleres, foros, charlas, y cursillos entre otros, los cuales constituyen servicio social; de menos de 140 horas, No se expedirán certificaciones.
- m) Gestionar proyectos de naturaleza agraria, empresarial, laboral y ambiental, que se ajusten y para el desarrollo del objeto social de la fundación.
- n) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- o) Realizar talleres, actividades recreativas, culturales de servicio y desarrollo social.
- p) Garantizar que toda donación líquida o en especie cumpla los fines para los cuales la recibe la fundación **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U**, cual es la de traducirla efectivamente en ayuda humanitaria siguiendo los parámetros y procesos indicados por los donantes, padrinos o patrocinadores o, a criterio del donante, de acuerdo a los procesos y lineamientos establecidos por la fundación.
- q) Crear y administrar comedores comunitarios, principalmente para grupos desplazados sin que necesariamente se excluyan otra clase de comunidades. Obtenido los permisos de manipulación de alimentos expedidos por la autoridad competente y los demás que exija la Ley.
- r) Crear y administrar ancianatos y orfanatos, Obteniendo para ello la habilitación y permisos correspondientes de la Secretaria Distrital de Salud y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- s) Gestionar los documentos que se requieran para el desarrollo de proyectos de vivienda social para población desplazada o en estado de pobreza, abandono y necesidad, obteniendo los permisos de la secretaria Distrital del Habidad.
- t) Organizar, Transportar, distribuir y hacer entrega efectiva de diferentes ayudas humanitarias a la comunidad como juguetes, ropa, alimentos, artículos de aseo, frazadas, útiles escolares, bienes muebles, inmuebles, entre otros, que tengan por finalidad generar bienestar, ayuda y mejoramiento en la calidad de vida de los beneficiarios.
- u) Realizar actividades recreativas y culturales en desarrollo del objeto social.
- v) Promocionar la edición de periódicos, revistas pedagógicas e informativas en general, así como la producción de documentos y material audiovisual de carácter cultural.
- w) Realizar convenios con personal capacitado y con entidades que tengan los permisos legales para prestar servicios en talleres de educación informal a través de conferencias, talleres, foros, charlas, en materia de derechos humanos, violencia intrafamiliar o comportamiento frente a la sociedad, capacitaciones a la mujer cabeza de hogar, entre otros.

De todas formas la Fundación **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL - ICU** empresa durante su existencia desarrollará al menos una actividad meritoria y que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los miembros del **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.**, son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Fundadores** de **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.**, las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **FUNDACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran fundadores Pablo Emilio Ocampo Gutiérrez, Rubén Darío Martínez, Carlos Darío Martínez Fajardo, Edna Sofía Ibarra Ordóñez.

Los anteriores fundadores suscribieron los estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales por la Asamblea general, de conformidad con estos estatutos (artículo 8) y reglamentos correspondientes.
- **Son Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y/o jurídicas que por sus significativos beneficios a la FUNDACIÓN a través de actividades, aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución y sean aceptados por la Asamblea General. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

ARTÍCULO 8._ Requisitos para ser miembro adherente de la fundación. Para ser adherente del FUNDACIÓN CARIDAD UNIVERSAL I.C.U, se requiere:

- a. Haber participado previamente como voluntario de la fundación mínimo DOS años consecutivos, persona con amplias cualidades morales y personales, con disposición altruista.
- b. Haber sido admitido por la Asamblea General de miembros de la FUNDACIÓN CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.
- c. Comprometerse a contribuir en el desarrollo del objeto social de la fundación, haciendo aportes de conocimiento o industria en una de las áreas, comités o cargos de la junta Administrativa poniendo al servicio de esta su profesión, arte o talento.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los miembros de la fundación en general

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

- f) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 10. Derechos de los fundadores._ Los fundadores tienen además de los derechos generales establecidos, el derecho a ser elegidos como integrantes de la junta directiva de la fundación y el derecho de constituir la asamblea general con voz y voto.

ARTÍCULO 11. Derechos de los miembros Adherentes._ Los miembros adherentes tienen además de los derechos generales establecidos en los presentes estatutos, derecho a ser elegidos como integrantes de la junta directiva de la fundación y a hacer parte de la asamblea general con voz y voto.

ARTÍCULO 12. Deberes de los miembros de la Fundación.- Serán los que se deriven de las decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- c) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- f) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- i) Los miembros honorarios deberán pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudiese acordar la Asamblea General.
- j) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- k) Avisar con anticipación la imposibilidad de asistir a la asamblea para la que haya sido convocado, pues es obligación la asistencia a ellas.

- l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia a la asamblea, el miembro obligado a asistir deberá explicar los motivos de su inasistencia por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días siguientes a la fecha de la asamblea, explicando el motivo de su ausencia, el cual deberá tener una JUSTA CAUSA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones establecidas en estos estatutos, se aplicarán las sanciones prescritas en el artículo 14.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de la Fundación **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U:**

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o de sus voluntarios, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Hacer uso indebido de los bienes o herramientas de trabajo con los que la Fundación se da a conocer y busca desarrollar su objeto social.
- g) Valerse de su calidad de miembro para negociar particularmente y por su cuenta con terceros a nombre de la **FUNDACIÓN - INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U.**
- h) Comprometer por cualquier motivo el nombre de la Fundación o recibir auxilios, aportes, donaciones y no reportarlos a las directivas de la fundación

directamente o a través del coordinador local del municipio de donde proviene la donación; o celebrar contratos o convenios a nombre de la misma.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas del **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSA I.C.U.**

ARTÍCULO 14.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Fundación.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma como lo pudiese establecer la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de dos suspensiones temporales.
 - ❖ La inasistencia sin Justa causa a por lo menos, dos asambleas ordinarias o extraordinarias.
 - ❖ Será causa inmediata de expulsión, incurrir en la prohibición establecida en los literales G y H del artículo 13 de los presentes estatutos.

- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la calidad de miembro de la Fundación.- La calidad de miembro se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Renuncia presentada ante la Asamblea General
- b) Fallecimiento
- c) No cumplir los compromisos adquiridos, en el caso de los miembros adherentes el no poner al servicio de la fundación su profesión, talento, capacidad o arte por la cual se le admitió como adherente con el lleno de los requisitos exigidos en los presentes estatutos, y en general por la no cancelación puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias que pudiera establecer la asamblea.
- d) Por expulsión decretada por la Junta Directiva
- e) Ser declarada por la junta directiva PERSONA NO GRATA dentro de la fundación, como consecuencia de la conducta hostil que de alguna u otra manera demuestren entorpecimiento en el desarrollo del objeto social de la fundación, su buen nombre y correcto funcionamiento, así como también por desprestigiar el nombre de la fundación, de sus voluntarios, empleados o de sus directivas con comentarios negativos o dando mal ejemplo con su conducta social, familiar y personal durante las actividades de la fundación o fuera de ellas.
- f) Por haber incurrido en conducta punible sentenciada por autoridad Judicial Competente.

PARÁGRAFO._ En el momento de solicitud del retiro voluntario o renuncia, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 16.- Expulsión de miembros.- La expulsión de los miembros, así como la declaración de PERSONA NO GRATA, la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución.

Artículo 17._Representación: El miembro que CON JUSTA CAUSA debidamente demostrada, no pudiese asistir a la asamblea para la cual fuese convocada, se podrá hacer representar únicamente con otro miembro de la fundación que esté activo en el momento de la asamblea y previamente con mínimo dos días de

anticipación deberá hacer llegar a la sede de la fundación o vía correo electrónico los motivos por los cuales no asistirá a la asamblea junto con el poder que confiere a la misma.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 18.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva conformada por Presidente, Director, Secretario y Tesorero (cada uno tendrá sus respectivos suplentes).

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los fundadores y miembros adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 20.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Aprobar la reforma de los estatutos de acuerdo con las previsiones contenidas en estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y los miembros.
- e) Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva para períodos de 3 años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 3 años y asignarle su remuneración.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Decretar de común acuerdo la disolución y liquidación de la fundación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros de la fundación y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros.
- n) Aprobar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión para el año inmediatamente siguiente, presentado por el director de la junta directiva.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 21.- Reuniones.- La Asamblea de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta directiva o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración del INSTITUTO. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada

para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros adherentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 22.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta directiva o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince 15 días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO 23.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de miembros dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 24.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, represente la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 25.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas (si las hubiere), derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva del **INSTITUTO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros adherentes inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 26.- Límites a la representación. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) miembro en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 3 años. Estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Director
- Un Secretario
- Un Tesorero

ARTÍCULO 28.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación como miembro fundador o adherente
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 29.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 2 reuniones consecutivas o 3 no consecutivas, El presidente de la Junta directiva convocará a la Asamblea general para designar su reemplazo.

ARTÍCULO 30.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes del instituto mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Crear los organismos o áreas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- d) Nombrar los directores de los diferentes organismos o áreas internos, asignándoles sus correspondientes funciones.
- e) Estudiar los informes y necesidades de los organismos o áreas internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- f) Autorizar al presidente para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda el 30% del capital social. Cuando el capital social sea inferior a quince millones de pesos (\$ 15'000.000.oo) no requerirá autorización alguna.
- g) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno del Instituto.
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el director debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros del Instituto.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 32.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada dos meses mediando citación escrita del Presidente o del Director de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes con derecho a voto. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal del Instituto para períodos de 3 años.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 34.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal del Instituto.
- b) Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes del Instituto.
- c) Aprobar los actos y contratos que comprometan al Instituto y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- d) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios del Instituto.
- e) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social del INSTITUTO. Cuando éstos excedan del 30% del capital social, necesita de autorización previa de la Junta Directiva, salvo que el capital social sea inferior a quince millones de pesos (\$ 15'000.000.00), caso en el cual no necesita autorización.
- f) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- g) Otorgar los poderes necesarios para que otra u otras personas representen en forma transitoria el Instituto en asuntos de carácter judicial, administrativo o comercial.

- h) Convocar y presidir con los límites que señalan los estatutos, todas las asambleas generales y reuniones de la Junta directiva y actos sociales del Instituto.
- i) Velar por los intereses del Instituto debiendo firmar las actas, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Instituto; sin firma tales actos no tendrán validez.
- j) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero del Instituto los pagos, dentro de sus limitaciones.
- k) Presentar a la Asamblea General de miembros informe escrito sobre la marcha del Instituto y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos del Instituto.
- m) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- n) Presentar el balance de cada año a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General para que ella decida sobre el proyecto del próximo año.
- o) Proponer a la asamblea general los planes de desarrollo de los presentes estatutos.
- p) Orientar el trabajo del personal administrativo del Instituto de la Caridad Universal I.C.U.
- q) Crear los cargos necesarios para el desempeño y desarrollo del Instituto, asignar su remuneración y remover dichos cargos.
- r) Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

DIRECTOR

ARTÍCULO 35. El Director tendrá a su cargo la dirección y Administración de las actividades del **INSTITUTO DE LA CARIDAD UNIVERSAL I.C.U**, para el desarrollo de su función le corresponde al Director:

- a) Suplir al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales
- b) Organizar la Logística de las actividades operativas del INSTITUTO.**

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 36.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y secretario designados para la correspondiente asamblea y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente y/o del director en los actos que lo requieran y firmar en ausencia del Director la correspondencia especial, siempre y cuando medie autorización por escrito de alguno de ellos.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades del Instituto.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético la base de datos actualizada de los miembros de la Fundación (voluntarios, donantes, empleados, entre otros) con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Mantener actualizado el libro de miembros
- h) Radicar, organizar y atender la correspondencia para la firma del director
- i) Elaborar el inventario de la fundación junto con el tesorero
- j) Las demás que le sean asignadas por el director de la FUNDACIÓN.

TESORERO

ARTÍCULO 37.- Funciones.- El tesorero desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por los bienes del Instituto
- b) Recibir los aportes de los integrantes del Instituto, así como las donaciones y auxilios de personas naturales o jurídicas del sector privado o público y depositarlos en las cuentas de la fundación
- c) Elaborar el inventario del Instituto conjuntamente con el Secretario

- d) Firmar junto con el Director, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e) Las demás que le sean asignadas por la asamblea, el Presidente o Director de la Fundación.

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo cuando lo solicite la junta directiva

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La Asamblea General determinará, si lo considera conveniente una cuota anual de sostenimiento.

ARTÍCULO 39.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte del estado, personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se le hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 40.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes durante su existencia, ni en disolución ni en liquidación.

Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a desarrollar el objeto social de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 41.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 42.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal y/o el director.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libro de actas.- Se llevará un libro de actas de la Asamblea y en otro libro las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- Antes de decretarse la disolución y liquidación deben tenerse en cuenta las causales establecidas en el artículo 29 del Decreto 059 de 1991. Parágrafo.- Las fundaciones se disolverán en los siguientes casos;

- a. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Cuando se cancele la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- d. De común acuerdo por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 50.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 51.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la persona jurídica.

ARTÍCULO 52.- Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicara un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidara la entidad, pagando las obligaciones contraídas por terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplió lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, este pasara a la entidad que haya escogido la Junta Directiva según los estatutos. Dicho remanente pasara a una institución de beneficencia.

Terminado El trabajo de Liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- . Acta de liquidación de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- . Aviso de publicación.

- . Estados Financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluye el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal y el Contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponde acordar la disolución, según acta firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y registrarlos ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde consta que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los 10 días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.
- Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

ARTÍCULO 53. Funciones del liquidador: Son deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos,
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del ICU y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas del ICU con terceros y cada una de las personas que hay lugar.
- e. Enajenar los bienes del ICU
- f. Presentar el estado de liquidación cuando La Junta lo solicite.
- g. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la entidad oficial competente su finiquito.
- h. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO.- Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Entidad que los designen y en el mismo acto de su nombramiento, cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la entidad que ejerza sus funciones, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la mencionada Entidad.

ARTÍCULO 54.Reuniones de La Junta: Mientras dure la liquidación, La Junta podrá reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo, de la gestión o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la misma.

ARTÍCULO 55. PRIORIDADES PARA PAGOS DE OBLIGACIONES. En la liquidación de la Fundación Caridad Universal I.C.U deberá procederse al pago de sus obligaciones de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.

e. Obligaciones a terceros.

PARÁGRAFO.- A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del ICU, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56.-Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, aplicando sus reglas de procedimiento.



PRESIDENTE
María Teresa Pisso
Presidente
C.C. 31.867.582



SECRETARIO
Humberto Lagos Villabona
Secretario
C.C. 13.719.510